

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV.

PANAMÁ, 14 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2648

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 19.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un talbo (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.
PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 127, de 12 de junio de 1917, recaída a una consulta del Registrador General, Jefe de la Oficina de Registro Público..... 7283

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 47, de 9 de junio de 1917, por el cual se adiciona la Liquidación General del Presupuesto de Gastos de 1917 y 1918... 7283

SECCION SEGUNDA

Resolución número 155, de 11 de junio de 1917, recaída a un memorial del señor José de Castro Cardozo... 7284

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 46, de 12 de junio de 1917, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert... 7284

Resolución número 47, de 12 de junio de 1917, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert... 7284

Resolución número 48, de 12 de junio de 1917, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert... 7284

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Distrto del Esquete

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Colección de Hacienda del Boquete, el día 5 de junio de 1917... 7285

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal del Boquete, el día 5 de junio de 1917... 7285

Avises oficiales... 7285-86

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 127

recaída a una consulta del Registrador General, Jefe de la Oficina de Registro Público.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 127.— Panamá, Junio 12 de 1917.

En oficio número 114, de fecha 30 de Mayo último, consulta el Registrador General, Jefe de la Oficina de Registro Público, "si la inscripción provisional de un auto de embargo dictado en juicio ejecutivo, del cual es parte como actora una señora amparada de pobreza, debe hacerse a título gratuito", ya que el amparado por pobre no está obligado a hacer gasto alguno judicial de los expresados en el Libro I del Código Judicial, pagar costas de ninguna clase, portes de correos, etc., según lo dispuesto en los artículos 297 y 298 de la Ley 165 de 1890.

Para resolver, se considera:

Se resuelve:

Las personas amparadas de pobreza no están obligadas a pagar derechos de registro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 47 DE 1917

(de 9 de Junio)

por el cual se adiciona la Liquidación General del Presupuesto de Gastos de 1917 y 1918.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que al hacer la liquidación del Presupuesto de Gastos se redujo a B. 100,000.00 la partida de B. 500,000.00, apropiada por la Asamblea Nacional para obras públicas;

Que esa partida así reducida ha resultado insuficiente pues se ha agotado ya con los gastos hechos en los primeros cinco meses del año en curso;

Que el Secretario de Fomento solicita que se restablezca en el Presupuesto una partida de B. 100,000.00 para atender a gastos indispensables en el ramo de obras públicas;

Que en la liquidación del Presupuesto de Gastos se omitieron las partidas necesarias para cubrir los sueldos de ciertos empleados que venían funcionando y que no quedaron suprimidos o eliminados sino el 1o. de Abril último,

Decreta:

Artículo 1o.—Restablécense en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, Departamento de Fomento y Obras Públicas, Capítulo 119, Artículo 352, la suma de cien mil balboas (B. 100,000.00) para atender al gasto que ocasiona la construcción de obras públicas, aseo y reparación de puentes y caminos y conservación de los edificios nacionales, con excepción de las escuelas..... B. 100,000.00

Artículo 2o.—Adiciónase la Liquidación General del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con las siguientes partidas:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Asamblea Nacional (P)

Capítulo 1o. Artículo 1o.—Para legalizar el sueldo de un Oficial super-

Panamá..... B. 100,000.00

Que según el artículo 4o. de la Ley 28 de 1914, por la cual se fijan los derechos de registro, "no se pagará derecho alguno por el registro de las escrituras de fianza o hipoteca que se otorguen para asegurar el manejo de los caudales públicos. Tampoco causará derecho de registro las escrituras que tengan por objeto asegurar los capitales de la beneficencia pública y las escrituras que se otorguen a favor de la Nación o de los Municipios".

Que se trata de una persona que la ley exime de gastos judiciales, lo que debe de considerarse como beneficencia pública y como tal se halla amparada también por el artículo 4o. de la Ley 28 de 1914. En consecuencia.

Se resuelve:

Las personas amparadas de pobreza no están obligadas a pagar derechos de registro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

Narciso Garay.

Vienen	B. 100.000.00	
numeral de la Asamblea Nacional en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año y en 15 días de Abril, a razón de B. 75 mensuales	B. 262.50	
Registro Público (P)		
Capítulo 22, Artículo 73.—Para pagar el sueldo del Tesorero del Registro Público en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, a razón de B. 85.00 mensuales	225.00	487.50
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO		
Depósito de explosivos (P)		
Capítulo 94, Artículo 268.—Para legalizar el sueldo de un Celador del Depósito de explosivos en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, a razón de B. 45.00 mensuales	135.00	
Gastos varios		
Capítulo 93, Artículo 253.—Para legalizar gasto adicional en la adquisición de B. 25.000.00 en moneda fraccionaria acordada por la Ley 3a. de 1916	21.22	161.22
DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS		
Secretaría de Fomento (P)		
Capítulo 117, Artículo 345.—Para legalizar el sueldo de un Ingeniero Asistente en los meses de Enero, Febrero y Marzo, a razón de B. 127.50 mensuales		382.50
Total		B. 101.034.22
Artículo 30.—Queda adicionada en los términos que preceden la Liquidación General del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.		
Comuníquese y publíquese.		
Dado en Panamá, a nueve de Junio de mil novecientos diez y siete.		
RAMON M. VALDES.		
El Secretario de Hacienda y Tesoro,		
Aurelio Guardia.		

RESOLUCION NUMERO 153

recalca a un memorial del señor Moisés de Castro Cardoze.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, 11 de Junio de 1917.

El señor Moisés de Castro Cardoze, en el anterior memorial, solicita se le mande pagar el terreno que le ha sido expropiado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 31 de Agosto de 1916, terreno necesario para área y elidos de la población de Arraiza, en virtud de haber sido decretada la expropiación de tal terreno por Decreto Ejecutivo número 193 de 11 de Noviembre de 1915.

El terreno expropiado a Cardoze está formado por dos lotes con un total de 17 hectáreas y 9170 metros cuadrados, los cuales figuran en el plano de los terrenos de "La Polvareda" con los números XII y XIII y tienen en cello los siguientes linderos:

Por el Norte, la línea divisoria de la Zona del Canal.

Por el Sur, el llamado camino de la Huera; la línea divisoria del área de la población de Arraiza, y la línea que divide el lote número XVII del número II de propiedad del señor E. durando Icaza; y

Por el Este, la línea divisoria del lote número XI de propiedad también del señor Icaza.

No se determina el límite Oeste.

porque el terreno por este lado termina en un ángulo que forman los límites Norte y Sur.

Para mejor claridad en la escritura respectiva, se hará figurar copia del plano de los terrenos de "La Polvareda".

Estando ajustada a la ley la petición de Cardoze.

Se resuelve:

Reconócese a favor del señor Moisés de Castro Cardoze la suma de seiscientos diez y ocho balboas (B. 718.00) por los terrenos en mención que le fueron expropiados y regístrese en la Oficina de Registro Público la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 45

recalca a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 45.—Panamá, Junio 12 de 1917.

En escrito fechado el día 9 de Junio del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le ha conferido la corporación denominada VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, renovación de una marca de fábrica, de propiedad de sus poderdantes, la que fué registrada en esta República, el día 8 de Julio de 1907.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 8 de Julio de 1907, el señor Julio Arias, apoderado legal entonces de la Corporación VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, solicitó y obtuvo registro de una marca de fábrica adoptada por sus poderdantes para amparar y distinguir máquinas para hablar partes de ellas, y la música para las mismas, de su fabricación; que la marca es igual al marbete que se adjunta a esta Resolución y la que fué registrada por medio del Certificado número 43 y por Resolución de fecha 8 de Julio de 1907; que como se ve, el período de diez (10) años por que fué registrada esta marca caducará el día 8 de Julio del corriente año (1917), habiendo los interesados ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días inmediatamente precedentes a su vencimiento; que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación de la marca de que se trata; y por último que el señor E. S. Humber, ha presentado los comprobantes y el poder que lo acreditan para actuar en este asunto.

Por tanto.

Se resuelve:

Renovar de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, por el término de diez (10) años más, a contar del día 8 de Julio de 1917, a favor de la corporación denominada VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, domiciliada en Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, la tantas veces referida marca, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponco.

RESOLUCION NUMERO 47

recalca a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 47.—Panamá, Junio 12 de 1917.

En escrito fechado el día 9 de Junio del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fué conferido por la Corporación denominada VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación de una marca de fábrica, de propiedad de sus poderdantes, la que fué registrada en esta República, el día 8 de Julio de 1907.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 8 de Julio de 1907, el señor Julio Arias, apoderado legal entonces de la corporación VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, solicitó

y obtuvo registro de una marca de fábrica adoptada por sus poderdantes para amparar y distinguir máquinas para hablar y sus accesorios, de su fabricación; que la marca es igual al marbete que se adjunta a esta Resolución y la que fué registrada por medio del Certificado número 39 y por Resolución de fecha 8 de Julio de 1907; que como se ve el período de diez (10) años por que fué registrada esta marca caducará el día 8 de Julio del corriente año (1917), habiendo los interesados ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días inmediatamente precedentes a su vencimiento; que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación de la marca de que se trata; y por último, que el señor E. S. Humber, ha presentado los comprobantes y el poder que lo acreditan para actuar en este asunto.

Por tanto.

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, por el término de diez (10) años más, a contar del día 8 de Julio de 1917, a favor de la corporación denominada VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, domiciliada en Camden, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, la tantas veces referida marca, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponco.

RESOLUCION NUMERO 48

recalca a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 48.—Panamá, 12 de Junio de 1917.

En escrito fechado el día 9 de Junio del corriente año, el señor E. S. Humber, ejerciendo el poder legal que le fué conferido por la corporación NEW HOME SEWING MACHINE COMPANY, de Orange, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación de una marca de fábrica, de propiedad de sus poderdantes, la que fué registrada en esta República el día 8 de Julio de 1907.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 8 de Julio de 1907, el señor Julio Arias, apoderado legal entonces de la corporación NEW HOME SEWING MACHINE COMPANY, solicitó y obtuvo registro de una marca de fábrica adoptada por sus poderdantes para amparar y distinguir máquinas de coser y sus accesorios, de su fabricación; que la marca es igual al marbete que se adjunta a esta Resolución y la que fué registrada por medio del Certificado número 99 y por Resolución de fecha 8 de Julio de 1907; que como se ve el período de diez (10) años por que fué registrada esta marca caducará el día 8 de Julio del corriente año (1917), habiendo los interesados ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta (30) días inmediatamente precedentes a su vencimiento; que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación de la marca de que se trata.

El señor Asesor, que el señor E. S. Rumbero, ha presentado los comprobantes y el poder que lo acreditan para actuar en este asunto, por tanto.

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1908, por el término de diez (10) años más, a partir del día 8 de Julio de 1917, a favor de la corporación denominada "THE NEW HOME SEWING MACHINE COMPANY, domiciliada en Orange, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, la tantas veces referida marca con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponca.

Provincia de Chiriquí

DISTRITO DEL BOQUETE

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Colecturía de Hacienda del Boquete, el día 5 de Junio de 1917.

En Boquete, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos diecisiete (1917), el señor Alcalde, en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina del señor Tesorero Municipal del Distrito, y encontrándose en la oficina el señor Colector, se procedió al acto como sigue:

El señor Colector de Hacienda del Distrito manifestó en primer lugar que a pesar de no haber partida votada para títulos de escritorio, él ha abierto un libro de Caja, un copiatorio de oficios y un talonario cuatuplicado para inmuebles y semovientes para el año de mil novecientos diez y siete (1917), todo esto a su costa. Presentó el libro de Caja, el cual fue examinado, resultando que hasta el treinta y uno de Mayo próximo pasado, había en Caja sesenta y un balboas y diez centésimos (B. 61.10). También hace constar que existe un Catastro de Inmuebles y semovientes para el presente año y un talonario para expedir recibos del impuesto de venta de licores al por menor. También se hace constar que los libros son bien llevados, con limpieza y puleza.

Así terminó esta diligencia que se firma para constancia después del señor Alcalde y por ante mí, el Secretario.

El Alcalde,

F. Candanedo.

El Colector de Hacienda.

Enrique Vázquez S.

El Secretario,

D. Sandau C.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal del Boquete, el día 5 de Junio de 1917.

En el Boquete, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos diecisiete (1917), el señor Alcalde, en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina del señor Tesorero Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria, y encontrando en esa oficina al señor Tesorero, se procedió al acto como sigue:

El señor Tesorero Municipal manifestó en primer lugar, que todas sus cuentas, hasta el último de Mayo, han sido remitidas al señor Fiscal del Circuito de Chiriquí, para su examen en su primera instancia. Presentó el libro de Caja, el cual fue examinado, resultando en él hasta el 31 de Mayo del presente año de 1917, había en Caja la suma de doscientos trece balboas noventa y un centésimos (B. 213.91). Presentó el libro borrador con sus respectivos asientos, habiendo una existencia de doscientos trece balboas noventa y un centésimos (B. 213.91). También presentó un libro de cuentas corrientes, habidas en el presente año de 1917, el cual, como todos los anteriores, está bien llevado y con limpieza y puleza.

Además presentó un escritorio y un estante. Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde,

F. Candanedo.

El Tesorero Municipal,

Paulino Ruiz.

El Secretario,

D. Sandau C.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Marcos Tejada ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Yo, que suscribo, Marcos Tejada, mayor de edad, natural y vecino del Municipio de Parí, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 26 de 1912, solicito de usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de diez (10) hectáreas de extensión superficial, aproximadamente en el lugar denominado "La Cieza" y "La Barrancada", jurisdicción del Municipio de Parí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, finca de Pilar Ríos; Sur, camino de "La Cieza"; Este, finca de Moisés Poveda; y Oeste finca de Parí-Huac Ríos.

El aludido globo de terreno es de los

adjudicables por no encontrarse en ninguna de las prohibiciones de que habla el artículo 91 de la Ley antes citada, como yacimientos de sal, materias valiosas, etc., etc., y en adelante llevará el nombre de "La Riqueza".

Con la documentación que en seis (6) folios útiles acompaño al presente memorial deo comprobado que soy jefe de familia, agricultor y que no poseo terrenos propios en la República.

Espero el que usted se sirva acogér esta solicitud y darle la tramitación que le corresponde.

Chitré, Mayo 24 de 1917.

Marcos Tejada."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 26 de 1912, se fija este edicto, por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 30 de Mayo de 1917, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las fincas o cuentas que se traigan al despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 26 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la

adjudicación del contrato sobre construcción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oírán las pujas y repujas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Soanía.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Mayo 24 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el Sr. Miguel Rodríguez R. ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, para su mandante señor Toribio Valdespino, ubicado en el Corregimiento de Río de Indio, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

E. S. D.

Yo, Miguel Rodríguez R., panameño, soltero, católico y vecino de esta ciudad, como apoderado del señor Toribio Valdespino, pido a usted se sirva adjudicarme a mi mandante un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión superficial, el cual se encuentra situado en el Corregimiento de Río de Indio, jurisdicción del Distrito de Chagres y dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, finca de Anastasio I. Garay T.; por el Sur, Tierras baldías; por el Este, con finca de Santos Mejía, y por el Oeste, con una ciénaga.

Esta adjudicación se la pido a título gratuito y para comprobar a usted que el terreno que solicito para mi mandante es de los adjudicables, le acompaño tres declaraciones con que compruebo mi dicho.

Espero que usted le dará la tramitación de ley a esta solicitud.

Colón, Junio 10. de 1917.

Miguel Rodríguez R."

Por tanto, en cumplimiento a lo expresado en el artículo 49 de la Ley 26 de 1912, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesio

nado en sus derechos, se presente a a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy dos de Junio de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor William Deshong ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cativá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, William Deshong, natural de San Vicente, mayor de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Cativá y de tránsito en esta ciudad, ante usted muy respetuosamente comparezco y expongo: Que en virtud del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado Cativá, jurisdicción de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos baldíos por el señor Miguel Guardia C. y por el Oeste, terrenos de Simón Palemas.

Para comprobar a usted que el terreno cuya adjudicación solicito, es libre y de propiedad nacional, acompaño al presente una información de testigos idóneos tomada ante el señor Juez Primero del Circuito, como también para comprobar que en el referido terreno no se encuentran minas, ni depósitos de sal u otras riquezas que la Nación se ha reservado, como también que soy padre de familia y no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República.

Espero, señor Administrador, se sirva acoger mi solicitud y darle la tramitación de ley correspondiente.

Colón, Julio 1 de 1917.

William Deshong.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y envíese una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial, para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy cinco de Junio de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al señor José Wilkens Wilford, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Lili de Wilford.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles de conformidad con el artículo 60. de la Ley 55 de 1911.

Panamá, Junio 8 de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Dario Vallarino.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al señor Park Gilbert, para que dentro del término de treinta días, a partir de la fecha se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Resse H. Dikaen de Gilbert.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de Junio de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Dario Vallarino.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a César González, sindicado del delito de heridas, a estar a derecho en las sumarias que se adelantan en este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sindicado, y a todos los parameros, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

César González es colombiano, soltero, católico y de veintitrés años de edad.

Para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy once de Junio de mil novecientos diez y siete, a las diez de la tarde.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 3.

EDICTO NUMERO 733

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro.

Hace saber:

Que la señora Amarillis v. de Wenham se ha presentado ante este Despacho pidiendo se le adjudique gratuitamente un globo de terreno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, situado en el lugar denominado "Isla de Colón", de la jurisdicción de este Distrito. El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Nacionales,

E. S. D.

Yo, Amarillis Wenham, mujer mayor de edad, viuda, protestante, natural y vecina de esta ciudad, ante usted con respeto expongo y pido: Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se me adjudique a título gratuito un globo de terreno como de diez hectáreas de superficie, ubicado en la "Isla de Colón" de este Distrito. "En el Istmo," al Norte del Cementerio Público de esta ciudad, el cual lo tengo completamente cultivado de cocos, mangos y varios otros árboles frutales de carácter permanente, hace más de treinta años, el que tengo cercado con alambre y lita por el Norte, con posesión de la Señorita Rita Fitzgerald; por el Sur, con posesión del señor Lemceus Power; por el Este, con el camino real, que conduce al Caserio de Bocas del Toro, y por el Oeste, con el mar y manglares de por medio.

El terreno que solicito no está comprendido en lo que dispone el artículo 51 de la Ley 20 de 1913.

Para comprobar mi dicho, pido a usted se sirva hacer comparecer a mi Despacho a los señores Langly O'Neill, Lemuel Mathews e Isaac Reid, para que bajo la gravedad de juramento y con la anuencia del señor Agente del Ministerio Público, declaren sobre lo que arriba dejo expresado.

Como también declaren que soy viuda hace más de veinte años y desde entonces vengo criando a mis hijos con mi trabajo.

Renuncio notificación favorable. Bocas del Toro, Junio cinco de mil novecientos diez y siete.

A ruego de la señora Amarillis Wenham, que dice no sabe firmar, lo hace su hijo

R. J. Wenham.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente ante este Despacho en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y otro en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy ocho de Junio de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, enviándose una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial."

El Administrador de Tierras,

R. Návalo.

El Secretario,

J. S. Suñerago.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Isaac Fernández ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Limón, jurisdicción de esta Provincia, por medio del siguiente memorial, que a la letra dice:

"Colón, Junio 5 de 1917.

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Isaac Fernández mayor de edad, casado y de este vecindario, ante usted expongo: Adjúntole unas declaraciones recibidas ante el Juez Tercero Municipal, en las cuales queda establecido: lo.— Que soy casado, y que no poseo tierras a ningún título; y 2o. Que el globo de terreno de diez hectáreas sito en Limón, jurisdicción de este Distrito, aludado por el Norte, el Lago de Gatún; por el Sur, terrenos de la Zona; por el Este, terrenos de Gregorio Cerezo, y por el Oeste, tierras pedidas por Elias Alpura, no contiene minas ni yacimientos de ninguna clase, siendo por consiguiente adjudicable.

En tal virtud solicito de usted se sirva adjudicarme a título gratuito el mencionado globo de terreno, de conformidad con la Ley 20 de 1913.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy cinco de Junio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia